

VS

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0334/2022/INFO, interpuesto por quien dijo llamarse [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada al SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, con número de folio 221685022000027, de fecha 22 (veintidós) de junio de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 22 (veintidós) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, requiriendo lo siguiente: -----

"Definir si se cuenta contratado el servicio de monitoreo de medios en televisión, radio, periódicos, redes sociales o síntesis informativa de medios y copia del contrato con el proveedor del servicio" (Sic)

SEGUNDO. El día 27 (veintisiete) de junio de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 22 (veintidós) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 221685022000027 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SESEA/UT/51/23/06/2022 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el cual suscribe el Licenciado Álvaro Mata Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 16 (dieciséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. --

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 01 (primero) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Lic. Jorge Sánchez Martínez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido en fecha 30 (treinta) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 15 (quince) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho quien dijo llamarse [REDACTED], para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 C.P. 76047, Querétaro, Qro.

www.infoqro.mx

Transparencia
es Democracia

recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN** en fecha 22 (veintidós) de junio de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los organismos descentralizados del Estado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Declara improcedente al interponer una ley local por encima de los reglamentos y leyes nacionales para no dar respuesta a la solicitud" (sic)

CUARTO. - El recurrente presentó su **solicitud de información** ante la **SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, el día 22 (veintidós) de junio de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio número SESEA/UT/51/23/06/2022, suscrito por el Lic. Álvaro Mata Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. - Posteriormente mediante oficio recibido en fecha 30 (treinta) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por Lic. Jorge Sánchez Martínez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, sujeto obligado el cual le fue notificado por esta Comisión el día 07 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Entrando al análisis de las constancias del **SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, tenemos lo siguiente: -----

El sujeto obligado en su **respuesta inicial** informa en esencial que la solicitud de información no cumple con los requisitos del artículo 119 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo anterior solicitando que se cumpliera con los requisitos mínimos que se establecen, y una vez satisfechos estos requisitos se proporcionaría la información requerida, sin que sea claro si se requería subsanar la omisión o se estaba desecharla la solicitud, aunado a que en el ejercicio de éste derecho de acceso a la información, no es necesario que las personas se identifiquen o acrediten un interés. -----

Ahora bien, en su informe justificado menciona haber dado contestación a la solicitud con fundamento en el artículo 119 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que dicha solicitud en el renglón de captura "SOLICITANTE" se encuentra en blanco, sin embargo, al momento de la notificación del presente recurso de revisión se solicitó al Jefe de Comunicación Social dar respuesta, a través de la cual se informa que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción no cuenta con ningún servicio contratado de monitoreo de medios de televisión, radio, periódicos y redes sociales, solamente recibimos la síntesis de noticias de Gobierno del Estado vía correo electrónico la cual no tiene costo. -----

De lo anterior, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado da respuesta a través de su informe justificado, esto en razón de que el sujeto obligado a través del oficio SESEA/CS/002/2022, suscrito por Iván Alonso Hernández Cruz, Jefe de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. -----

Asimismo, es necesario señalar respecto a la pretendida prevención realizada por el sujeto obligado al solicitante, en su momento, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 124 segundo párrafo que la fracción I –Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante- será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud; por lo tanto el sujeto obligado debió haber realizado la entrega de la información inicialmente sin haber realizado dicha prevención, esto con la finalidad de satisfacer los principios de certeza y eficacia jurídica, establecida en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las fracciones VI y VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia Local. -----

Del análisis de las constancias, se concluye que el sujeto obligado hace la entrega total de la información solicitada por la hoy Recurrente en su solicitud de información, por lo que se tiene a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], en contra del **SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se sobresee el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.
dlnf